



Queja por defecto de tramitación
presentada por el señor Julio
Manuel Rivas Benancio

Resolución de Superintendencia

N° 856 -2017-SUCAMEC

Lima, 07 SEP 2017

VISTOS: La queja por defecto de tramitación registrada con N° 201700366494 de fecha 4 de setiembre de 2017, presentada por el señor Julio Manuel Rivas Benancio, el Informe Técnico N° 317-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 5 de setiembre de 2017, el Informe Legal N° 477-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 6 de setiembre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

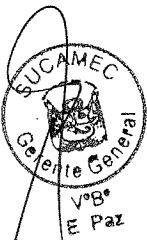
Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el numeral 167.1 del artículo 167 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, infracción de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, con Registro N° 201700366383 de fecha 4 de setiembre de 2017, el señor Julio Manuel Rivas Benancio (en adelante, el administrado) presentó queja por defecto de tramitación, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos - GAMAC, alegando lo siguiente: *“Formulo queja por defecto de trámite ante el superior en grado por la infracción del plazo legal para la emisión de resolución expresa que resuelva mi solicitud de transferencia de arma de fuego y expedición de tarjeta de propiedad [Expediente N° 201700144762] y (...) solicité una audiencia con [Expediente N° 201700297500], a fin de exponer mi observación el mismo que habiendo transcurrido aproximadamente dos meses tampoco he tenido respuesta...”* [sic];

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 de la Directiva, el Área de Trámite Documentario, Atención al Usuario y Acervo Documentario derivará la queja por defecto de tramitación a la Superintendencia Nacional, en el día y bajo responsabilidad, asimismo remitirá una copia al área quejada y a la Oficina General de Asesoría Jurídica - OGAJ; del mismo modo, en el numeral 6.5 de la referida Directiva, se estableció que el área quejada deberá remitir a la OGAJ su informe y el expediente correspondiente a más tardar hasta las 12 del mediodía del día hábil siguiente de recibida la queja; observándose que en el presente caso, el Área de Trámite Documentario y la GAMAC han cumplido con los plazos antes descritos;

Que, en relación a lo expuesto por el administrado, la GAMAC, con Informe Técnico N° 317-2017-SUCAMEC-GAMAC, señaló que el expediente quejado (Registro N° 201700191783) fue atendido por medio del Oficio N° 15973-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 4 de setiembre de 2017, precisando lo siguiente: *“...no es posible atender lo solicitado en el Expediente N° 201700144762; sin embargo, se deja a salvo su derecho de presentar una nueva solicitud de transferencia y emisión de tarjeta de propiedad de uso de arma de fuego para personas naturales, adjuntando lo indicado en el [Oficio N° 15973-2017-SUCAMEC-GAMAC]. Por lo antes indicado, se da por finalizado el presente procedimiento administrativo.”* [sic]. Asimismo, respecto al expediente N° 201700297500, indicó que por disposición de Gerencia actualmente no está atendiendo audiencias, por motivo de carga laboral, encontrándose el expediente archivado por medio del Sistema de Gestión de Expedientes;



Que, en concordancia con lo establecido en el artículo 167 del T.U.O. de la Ley N° 27444, la finalidad de la queja es corregir una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación en la misma vía, entonces como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento; en ese sentido, MORÓN URBINA precisa que "...Resultaría inconducente plantear la queja cuando el fondo del asunto haya sido resuelto por la autoridad o el procedimiento haya concluido...";

Que, en el presente caso, se advierte que la queja interpuesta contra la GAMAC tiene como pretensión que se emita respuesta a sus expedientes quejados; sin embargo, es de precisar que el requerimiento ya fue resuelto por la citada Gerencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe Legal N° 477-2017-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar infundada la queja por defecto de tramitación; asimismo, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del T.U.O. de la Ley N° 27444, el informe legal debe ser notificado al administrado conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

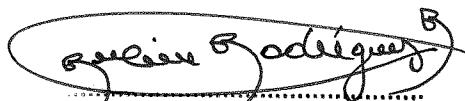
SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundada la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Julio Manuel Rivas Benancio, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución y el informe legal al interesado, así como, poner de conocimiento a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.



RUBÉN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL

Superintendente Nacional

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

